



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS JULIO VASUQUEZ VARGAS
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000044 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 578

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor BANCO OCCIDENTE y en contra de CARLOS JULIO VASUQUEZ VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL UN PESOS M/L (\$19.580.001), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.148.786), por los intereses corrientes.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 31 de marzo de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor CARLOS OROZCO TATIS con C.C. 73.558.798, con T.P. 121.981, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 74 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.	
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: CARLOS JULIO VASUQUEZ VARGAS C.C. 17.955.861
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000044 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 579

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado CARLOS JULIO VASUQUEZ VARGAS C.C. 17.955.861, como empleado de GRUPO KVRASS COLOMBIA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$ 43.093.180).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado CARLOS JULIO VASUQUEZ VARGAS C.C. 17.955.861, el cual se distingue con las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL; PLACA: VAQ-392

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE de DISTRITAL de VALEDUPAR., para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar hasta tanto indique las entidades financieras a donde van dirigidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 24 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.	
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000043 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 576

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor BANCO OCCIDENTE y en contra de WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$27.725.825), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- b) Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECITNOS VEINTI SEIS PESOS M/L (\$741.926), por los intereses corrientes.
- c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 09 de noviembre de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor CARLOS OROZCO TATIS con C.C. 73.558.798, con T.P. 121.981, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
Demandados: JESUALDO HERNANDEZ MIELES C.C. 77.101.410
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00862-00.
Asunto: Terminación por pago de las cuotas en mora.

Auto: 607

En atención al memorial que antecede (fl. 58), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JESUALDO HERNANDEZ MIELES C.C. 77.101.410, con nomenclatura urbana calle 28 No. 20-63 del barrio primero de mayo de esta ciudad, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 190-34133. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3653 de fecha 01 de agosto del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JESUALDO HERNANDEZ MIELES C.C. 77.101.410, en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO WWB, BANCO SANTANDER, CORPBANCA, BANCO PICHINCHA. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3653 de fecha 01 de agosto del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR BAYAJEAU OSPINO
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

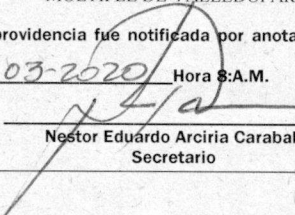
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO

No 024

Hoy

04-03-2020

Hora 8:A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: BETULIA LA S.A.S.
FRANCISCO ELIAS LACOUTURE LACOUTURE
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00118 00
ASUNTO: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

Auto. 478

En atención a la solicitud visible a folio 19 del Cuaderno Principal, el Despacho accede a la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, CC. No.80.407.979, y T.P. No.53.807 del C.S.J, (Art. 76 C.G.P.).

Por otro lado, atendiendo el memorial obrando a folio (24) del cuaderno principal, se reconoce personería al Doctor CARLOS A OROZCO TATIS, identificado con cedula No.73.558.798, y T.P. No.121.981 del C.S.J, como apoderado judicial principal y al Doctor CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, identificado con cedula No.1.065.659.979, y T.P. No.300.994, como abogado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEJO OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 024 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, tres (3) Marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FLOVERARIAS RIVERA
Demandado : PATRICIA JIMENEZ
JOSE CEULLO
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01467-00
Asunto : Se resuelve recurso reposición

Auto: 605

ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de diciembre de 2019 se decretó el desistimiento tácito en el asunto de la referencia. La apoderada de la demandante interpuso recurso de reposición en contra del mencionado proveído, argumentando en lo fundamental que realizó las respectivas notificaciones personales a los demandados y por error involuntario fueron radicadas a otras notificaciones, pero que en este proceso se surtieron las respectivas notificaciones personal y por aviso a los demandados.

, aduce de igual manera que aporta del memorial recibido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

En virtud de lo anterior, solicitó reponga el auto en mención y continuar con el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Esta Judicatura procederá a NO revocar el proveído de fecha 19 de diciembre de 2019, con fundamento en los siguientes argumentos:

317 num. 1 inc. 1 del C.G.P. establece que: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Ahora bien, se advierte que en el recurso de reposición elevado, por la apoderado judicial del demandante quien manifiesta todas actividades que ha realizado tendiente a notificar a los demandadas, se observa que las mismas no fueron aportadas al proceso, no obra constancia que a la fecha se hubiese realizado tal notificación, la recurrente aportó dos memoriales con dos números de radicados diferentes tales como se puede observar a folios 35 y 36 (rad. 2017- 1425 y 2016 1469), de igual manera se evidencia en el escrito de reposición que la apoderada demandante no tiene claro los números de radicados de sus procesos.

Ahora bien, en el presente asunto se puede observar que el mandamiento de pago se profirió mediante proveído N° 3604 calendarado 9 de noviembre de 2016, o sea al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RÁMADA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

momento de proferir el desistimiento tácito habían transcurrido más de dos (2) años sin que la actora hubiera notificado a demandada o hubiera aportado la constancia de notificación al proceso.

Así las cosas, no comparte el despacho el argumento recurrente, pues la carga procesal consagrada en el proveído calendada 9 de noviembre de 2016, y requerida el 20 de septiembre de 2019 es imputable a ella, sin que hasta la fecha hubiera cumplido con la carga procesal correspondiente- ósea aportar la copias de las respectivas notificaciones-.

Si bien es cierto, le correspondía a la parte actora cumplir con la carga de realizar las respectivas notificaciones, no hay constancia en el expediente que se haya cumplido, pues lo cierto es que se vislumbra desidia o negligencia en el proceder de la parte en mención.

Al revisar los documentos anexos por la recurrente se observa que no obra copia del memorial que hace alusión la.peticionaria con el cual aporta las notificaciones personal y por aviso que señala realizo, en su defecto apor to unas notificaciones que no le corresponden a este proceso visible a folios 11-15 a 17 y 23 a 28 del cuaderno principal. Los cuales se ordenó desglose pro pertenecerá otro proceso.

Así las cosas, este Juzgado no repondrá el proveído impugnado, en consecuencia ordenará que por secretaría se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la parte resolutive del auto N° 5557 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- NO reponer la providencia recurrida calendado 19 de diciembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive del auto N° 5557 de fecha 19 de diciembre de 2019

TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno (art. 318 inciso 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 01-03-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante: UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO
Demandado: URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A.
Radicado: 20 001 40 03 008 2017 00603 00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 601

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO¹, para que represente al demandado URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A., debidamente emplazado mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 024 Hoy 04/03/2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹¹ CRA.15 No.10-39 TEL. 3126284393 - 5840837



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: EUGENIO BOTELLO MENA
RADICACIÓN : 20-001 41 89 001 2020 000046 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 582

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor BANCO BOGOTA y en contra de EUGENIO BOTELLO MENA por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OHCO PESOS M/L (\$ 26.967.298), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare No. 62851015237.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 18 de enero 2020, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA con C.C. 17957185, con T.P. 177691, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 024 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: EUGENIO BOTELLO MENA C.C. 12.713.869
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000046 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 583

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 3 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EUGENIO BOTELLO MENA C.C. 12.713.869, en las cuentas de ahorros, corrientes, cualquier otro título negociable en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 40.450.947).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación
en ESTADO No 024 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

Donna PZCC
C. 1120744006
04-03-2020
Oficio: 524

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JEAN JAYR GRANADOS ARCE
Demandados: CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
IVAN JOSE ARROYO HERNANDEZ
Radicado: 20 001 41 89 001 2017 00294 00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 602

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN¹, para que represente al demandado CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, debidamente emplazado mediante auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$200.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 024 Hoy 04/03/2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹¹ CII13C No.11-34 OBRERO TEL. 3006545044

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN.
DEMANDADO: YOLEIDA MOSCOTES.
EDITH SOFIA LOPESIERRA.
MARIA OLIVELLA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 01466 00
ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO No. 614

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica hasta el 31 de enero de 2019, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 21 del cuaderno principal, toda vez que, se vislumbra un cobro por conceptos no correspondientes al capital e intereses causados. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

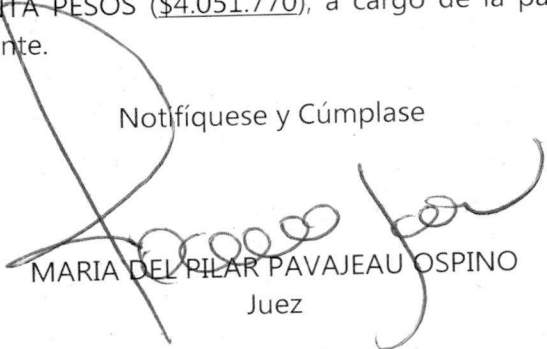
Capital según el mandamiento de pago: \$ 1.900.000,00.

Intereses Moratorios del 01/06/2015 al 31/01/2019: \$ 2.151.770,00.

Capital + intereses al 31 de enero de 2019= \$ 4.051.770,00

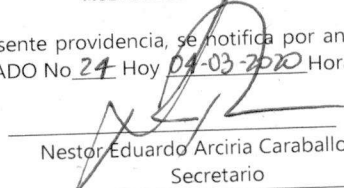
Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.051.770), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
el ESTADO No 24 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la demandada YOLEIDA OSCOTES, EDITH SOFIA LOPESIERRA Y MARIA OLIVELLA, y a favor del demandante JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	95.000,00
Citación Personal-----	\$	6000,00
Notificación por aviso-----	\$	6000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	107.000,00

SON: CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000,00).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN.
DEMANDADO: YOLEIDA MOSCOTES.
EDITH SOFIA LOPESIERRA.
MARIA OLIVELLA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 01466 00
ASUNTO: Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 615

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000,00).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. <u>24</u> Hoy <u>04-03-2020</u> Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: LEONELLA MARIELA SOCARRAS REDONDO C.C. 40.915.848
DIANA MARCELA LEAL FUENTES C.C. 1.065.587.412
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2020 00042 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO Nº. 575

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LEONELLA MARIELA SOCARRAS REDONDO C.C. 40.915.848, DIANA MARCELA LEAL FUENTES C.C. 1.065.587.412 en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$35.580.274).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada DIANA MARCELA LEAL FUENTES C.C. 1.065.587.412, el cual se distinga con las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2018; LINEA: SAIL; CLASE: AUTOMOVIL; COLOR: ROJO VELVET; MOTOR: LCU*172093101; PLACA: EGW-116

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de la PAZ, para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 03/03/2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO

4:05 pm

03/03/2020

R. Alvarado



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LEONELLA MARIELA SOCARRAS REDONDO
DIANA MARCELA LEAL FUENTES
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00042 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 574

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CHEVYPLAN S.A. y en contra LEONELLA MARIELA SOCARRAS REDONDO, DIANA MARCELA LEAL FUENTES por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 22.574.328), por concepto de capital adeudado, en un pagare No. 185014.
- Por la suma de UN MILLON CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 1.040.660), por concepto de capital de seguros vencidos.
- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 105.195), por concepto de intereses moratorios.
- Por los intereses moratorios, desde el 22 de ENERO de 2020, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA C.C. 8.744.085, con T.P. 51.194, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 024. Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COLOMBIA DE NO TEJIDO Y ACOLCHONADOS S.A. – COLNOTEX S.A-
Demandado: MAURICIO VARGAS RIVERA
Radicado: 20 001 40 03 003 2017 00185 00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 599

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND¹, para que represente al demandado MAURICIO VARGAS RIVERA, debidamente emplazado mediante auto de fecha veintiseis (26) de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 024 Hoy 04/03/2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹¹ CRA.4D No.20-03 TEL. 3006645590



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO OÑATE ROJAS
DEMANDADO: JAVIER JOSE MIRANDA VARGAS
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00050 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 590

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JOSE ALBERTO OÑATE ROJAS y en contra de JAVIER JOSE MIRANDA VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000), por concepto de capital adeudado, en un título valor.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Se le previene a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Se le reconoce personería al doctor EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO con C.C. 1.065.629.232, con T.P. 267.170, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

SEXTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
--



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO OÑATE ROJAS C.C. 1.082.909.782
DEMANDADO: JAVIER JOSE MIRANDA VARGAS C.C. 49.720.029
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00050 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 591

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 4 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAVIER JOSE MIRANDA VARGAS C.C. 49.720.029, en las cuentas de ahorros, cdts, cdat, corrientes, y cualquier otro título negociable en la siguiente entidad: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, SER FINANZAS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 025 Hoy 14-03-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADOS: MELQUISEDEC SURMAY MARTINEZ
YELTSIN ELI QUINTERO RAMIREZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 01154 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No594

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE". y en contra de MELQUISEDEC SURMAY MARTINEZ y YELTSIN ELI QUINTERO RAMIREZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No025 Hoy 04/03/2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

EG.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MATTEO BENVENUTI
DEMANDADO: YADIRA JUDITH CASTRO ESTRADA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000048 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 586

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor MATTEO BENVENUTI y en contra de YADIRA JUDITH CASTRO ESTRADA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 1.350.000), por concepto de capital adeudado, contenido una letra de cambio.
- a) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor ABRAHAM MOISES GARCIA BARRIOS con C.C. 1.065.598.535, con T.P. 281.157, como endosatario al cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 024 Hoy 04/03/2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MATTEO BENVENUTI C.C. 36.5195
DEMANDADO: YADIRA JUDITH CASTRO ESTRADA C.C. 22.639.303
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000048 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 587

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada YADIRA JUDITH CASTRO ESTRADA C.C. 22.639.303 en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO CORPBANCA, BANCOMIEVA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítase la medida hasta la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$ 2.025.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada YADIRA JUDITH CASTRO ESTRADA C.C. 22.639.303, como docente del CENTRO EDUCATIVO VICENTE ROIG VILLALBA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales No 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítase la medida hasta la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$ 2.025.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 03-03-2020 Hora 8:A.M.
Secretario NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: DIGNA LUZ BOLIVAR RINCONES
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000045 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 580

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor BANCO OCCIDENTE y en contra de DIGNA LUZ BOLIVAR RINCONES por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$18.226.967), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$1.962.527), por los intereses corrientes.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 14 de de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor CARLOS OROZCO TATIS con C.C. 73.558.798, con T.P. 121.981, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 03-03-2020 Hora 8:A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
--



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO C.C. 77.191.892
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000043 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 577

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO C.C. 77.191.892, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-77287. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO C.C. 77.191.892, como empleado de FUNDACION CARIBE EN SOCIEDAD ECONOMICA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$42.701.626).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO C.C. 77.191.892, el cual se distingue con las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL; PLACA: ISX-070

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE de VALEDUPAR., para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)."

- El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar hasta tanto indique las entidades financieras a donde van dirigidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

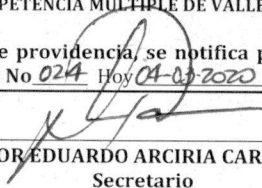
MARIA DEL PIAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 024 Hoy 04-07-2020 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADOS: YUSNELYS MARIA AMAYA FONSECA
ASMETH ENRIQUE BLANCHAR VALDEZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01287 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No596

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE". y en contra de YUSNELYS MARIA AMAYA FONSECA y ASMETH ENRIQUE BLANCHAR VALDEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No024 Hoy 04/03/2020 Hora 8:A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIBEL MARIA MAESTRE VEGA.
DEMANDADO: LISBETH ROMERO MENDOZA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00723 00
ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO No. 612

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica hasta el 30 de enero de 2019, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 21 del cuaderno principal, toda vez que, se vislumbra un cobro de intereses corrientes liquidados en el periodo de intereses moratorios. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$6.400.000.00

Intereses Corrientes del 01/09/2017 al 02/03/2018.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 6.400.000,00	30	Jul.-Sept/17	0,2198	\$ 117.226,67
\$ 6.400.000,00	30	oct./17	0,2115	\$ 112.800,00
\$ 6.400.000,00	30	nov./17	0,2096	\$ 111.786,67
\$ 6.400.000,00	30	dic./17	0,2077	\$ 110.773,33
\$ 6.400.000,00	30	ene./18	0,2069	\$ 110.346,67
\$ 6.400.000,00	30	feb./18	0,2101	\$ 112.053,33
\$ 6.400.000,00	2	Mar./18	0,2068	\$ 7.352,89
Total Intereses				<u>682.339,56</u>

Intereses Moratorios del 03/03/2018 al 30/01/2019.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 6.400.000,00	28	mar-18	0,2902	\$ 144.455,11
\$ 6.400.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 153.173,33
\$ 6.400.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 152.853,33
\$ 6.400.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 151.573,33
\$ 6.400.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 149.600,00
\$ 6.400.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 148.853,33
\$ 6.400.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 147.840,00
\$ 6.400.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 146.400,00
\$ 6.400.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 145.280,00
\$ 6.400.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 144.533,33
\$ 6.400.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 142.613,33
Total Intereses				<u>1.627.175,11</u>

Capital + intereses al 30 de enero de 2019= \$8.709.514,67

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.709.514.67), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLE EDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
el ESTADO No. 24 Hoy 04-07-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

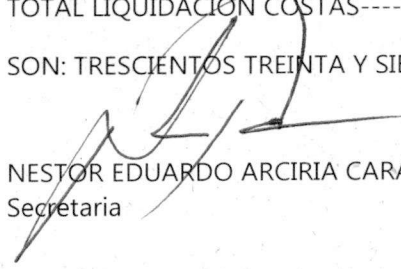
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la demandada LISBETH ROMERO MENDOZA, y a favor del demandante MARIBEL MARIA MAESTRE VEGA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$ 320.000,00
Citación Personal-----	\$ 8.600,00
Notificación por aviso-----	\$ 8.600,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$ 337.200,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$337.200,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR

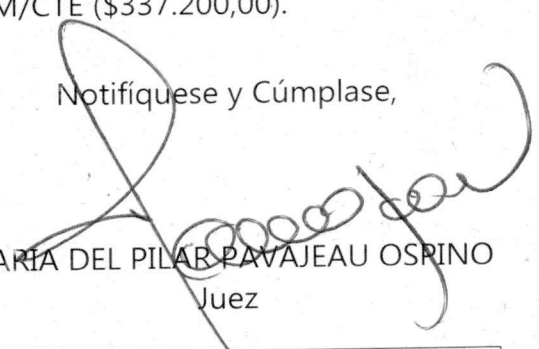
Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

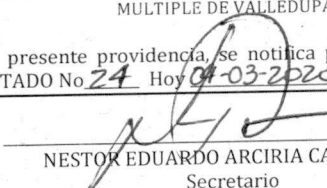
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIBEL MARIA MAESTRE VEGA.
DEMANDADA: LISBETH ROMERO MENDOZA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00723 00
ASUNTO: Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 613

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$337.200,00).

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEMESIO PINTO PEREZ
DEMANDADO: JOSE JAVIER PIRAJAN LOPEZ
SARA EMILIA ROMERO MALDONADO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000047 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 584

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor NEMESIO PINTO PEREZ y en contra de JOSE JAVIER PIRAJAN LOPEZ, SARA EMILIA ROMERO MALDONADO por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 8.500.000), por concepto de capital adeudado, contenido en cánones de arrendamiento.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, en los cánones durante los meses relacionados.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor FRANKLIN PITRE BUENO con C.C. 77.034.765, con T.P. 171.730, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 24 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEMESIO PINTO PEREZ C.C. 77.033.461
DEMANDADO: JOSE JAVIER PIRAJAN LOPEZ C.C. 79.330.512
SARA EMILIA ROMERO MALDONADO C.C. 36.450.672
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 000047 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 585

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1-2 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados JOSE JAVIER PIRAJAN LOPEZ C.C. 79.330.512, SARA EMILIA ROMERO MALDONADO C.C. 36.450.672 en las cuentas de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 12.750.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada SARA EMILIA ROMERO MALDONADO C.C. 36.450.672, situado ubicado en la dirección carrera 48 No. 5H-30 barrió la nevada en la ciudad de Valledupar, denominado SARIDENT con matrícula mercantil No. 125466. Para su efectividad ofíciase a la cámara de comercio de Valledupar para que hagan la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 24 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.	
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	

Recibo of N°
0544-0545
J. P. P. B.
05/03/2020

Rec'd of # 579
J. Paul Gith R.
9/11/2020.

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del demandado CARLOS ALBERTO OÑATE CORREA, a favor de la demandante INGRID VIDAL BOJANINI, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho -----	\$ 877.803,00
Citación Personal-----	\$ 7.000,00
Notificación por aviso-----	\$ 7.000,00
Otros gastos-Poliza Judicial-----	\$ 114.918,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$ 1.006.721,00

SON: UN MILLON SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.006.721,00).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: INGRI VIDAL BOJANINI.
Demandadas: CARLOS OÑATE CORREA.
Radicación: 20001-41-89-001-2019-00409-00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 611

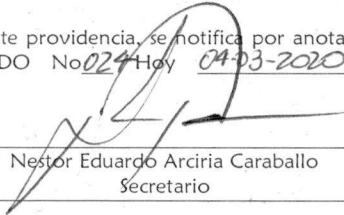
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLON SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.006.721,00).

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
el ESTADO No 024 Hoy 04-03-2020 Hora
8:A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N°15-20. EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (3) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMACUANTIA
Demandante : MARIA EUGENIA CASTRO POLO
Demandados : CLAUDIA ELENA RIVERO
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01249-00
Asunto : se admite llamamiento en garantía

Auto N°: 604

En escrito visible a folios 51-54 la demandada solicita se efectúe llamamiento en garantía a la SOCIEDAD COMERCIAL UNIFINANZAS S.A.

Por reunir los requisitos de ley y haber sido oportunamente solicitado, se admite el llamamiento en garantía que le formula la apoderada de la demandada CLAUDIA ELENA RIVERO a la la SOCIEDAD COMERCIAL UNIFINANZAS S.A.

En consecuencia, cítese al proceso a la referida entidad (SOCIEDAD COMERCIAL UNIFINANZAS S.A.), para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, intervenga dentro del mismo a hacer valer sus derechos.

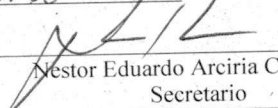
La presente providencia se notificará a la llamada en garantía (COMERCIAL UNIFINANZAS S.A.) por estado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 66 del C.G.P.

Se reconoce personería al Doctor ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA identificado con la C.C. n° 1.065.562.471 y T.P. N° 189.766 del C.S.J., como apoderado de la demandada CLAUDIA ELENA RIVERO de conformidad con el poder visible a folio 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAB OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No <u>24</u>	
Hoy <u>04-03-2020</u>	Hora 8:A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la demandada ROBERTO PEDROZA ESTRADA, a favor de la demandante ALFONSO DE JESUS PIMIENTA CELEDON, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	184.500,00
Citación Personal-----	\$	8.600,00
Notificación por aviso-----	\$	8.600,00
Otros gastos-----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	201.700,00

SON: DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 201.700,00).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ALFONSO DE JESUS PIMIENTA CELEDON.
Demandada : ROBERTO PEDROZA ESTRADA.
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00068-00
Asunto : Se aprueba liquidación de costas y liquidación de crédito.

AUTO No. 617

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 201.700,00).

De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el asunto de la referencia (fl. 34-35 Cuad. Ppal).

Finalmente, por secretaría hágase entrega a la parte demandante hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito, de los títulos de depósitos judiciales a los que se hace alusión en el memorial visible a fl. 33 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 24 Hoy 04-03-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario